

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NILLE ALEXANDER PÉREZ ZAPATA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2015 00559 00

Sería el momento de resolver sobre la admisión de la demanda con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurado por el señor **NILLE ALEXANDER PÉREZ ZAPATA**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia para conocer de éste asunto, basándose en las siguientes

CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que en el sub iudice, se pretende la declaratoria de nulidad de los actos administrativos contenidos en los oficios No. 20145660559901 del 28 de mayo de 2014 y No. 20145660689751 del 3 de julio del mismo año, a través de los cuales la entidad demandada resolvió desfavorablemente la petición de reajuste salarial del 20% que devengaba en servicio activo el SLP ® NILLE ALEXANDER PÉREZ ZAPATA.

En virtud de lo anterior, es claro para el juzgado que en el presente caso se persigue un reconocimiento de naturaleza laboral, habida cuenta que el asunto gira en torno al incremento de la asignación salarial y demás prestaciones o bonificaciones percibidas por el demandante.

Sobre el particular, encuentra el Despacho que la competencia por razón del territorio de los Jueces Administrativos en asuntos de índole laboral se estableció en el artículo 156 del C.P.A.C.A.:

"ARTÍCULO 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:
(...)
3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)"

Ahora bien, se advierte que el último lugar en donde prestó sus servicios el señor NILLE ALEXANDER PÉREZ ZAPATA fue el Batallón Especial Energético y Vial No. 16 "Lanceros del Pantano de Vargas", como se observa en la constancia de la Dirección de Personal del Ejército (fl. 47), cuyo puesto de mando se encuentra en el municipio de Arauquita, y pertenece a la Décima Octava Brigada del Ejército Nacional con sede en Arauca¹.

¹ De acuerdo con las consultas efectuadas en:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Así las cosas, en el caso concreto, la competencia por factor territorial radicaría en cabeza del Juez Administrativo del Circuito de Arauca (Reparto), pues el último lugar de prestación del servicio se ubica en ese distrito judicial, en consecuencia las diligencias deberán remitirse a dicha ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

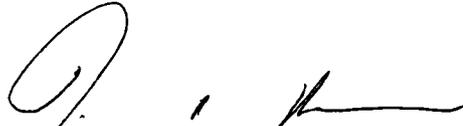
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por factor territorial de éste Despacho Judicial, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, remítanse las presentes diligencias a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Arauca – Reparto -

TERCERO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **01 del 18 de enero de 2016**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria